

Deshacerse del primogénito para conservar la familia: mediación comunal y dimensión jural de la casa catalana en contextos de ruptura colonial (1790-1820)

Get rid of the firstborn to preserve the family": community mediation and rural dimension of catalan's house in the context of social disruption. (1720-1890)

Gabriela Dalla-Corte Caballero*

RESUMEN

En este artículo presento un fragmento de historia de familia catalana vinculada a América insistiendo en su desenvolvimiento en el seno de una cultura bien determinada de finales del siglo XVIII y principios de la siguiente centuria. El contexto fue la ruptura de las relaciones entre España y América como consecuencia del proceso de independencias en territorio continental. Me reduzco a los límites de una comunidad, de un poblado, de una villa, para encontrar en ellos y en sus callejuelas las respuestas a los silencios que la intimidad familiar impuso a las fuentes documentales. Se trata de una aproximación concreta, puntual, pero que permite percibir el juego de la mayor parte de las estrategias que tenían a mano algunas familias incipientemente burguesas de la costa catalana.

PALAVRAS-CHAVE: Familia Alsina. Calella. Barcelona. Empresas – independencia. América.

ABSTRACT

In this paper I present a fragment of history of Catalan family linked to America insisting on his development on the bosom of a culture well determined of ends of the 18th century and beginning of the following century. The context was the break of the relations between Spain and America as consequence of the process of independences in continental territory. I have delimited to an community, of a settlement, of a villa, to find in them and in his alleys the answer to the silences that the familiar intimacy has imposed on the documentary sources. It is a question of a concrete, punctual approximation, but that it allows to perceive the game of most of the strategies that had to hand some families incipientemente bourgeois of the catalan coast.

KEY-WORDS: Alsin Family. Calella. Barcelona. Companies. Independence. America..

En una sociedad a pequeña escala no es posible el anonimato, lo que sí puede conseguirse en una sociedad a gran escala, y en particular en un medio urbano...las posibilidades de elección son limitadas, las opciones escasas y la elección que haga un individuo puede repercutir en toda la estructura social. (BENEDICT, 1999)

* Doctora en Historia de América y Doctora en Antropología Social y Cultural. Profesora Titular de Historia de América del Departamento de Antropología Social, Historia de América y África, Facultat de Geografia i Història, Universitat de Barcelona. Dirección electrónica: dagapa@yahoo.es.

Introducción

En este artículo presento un fragmento de historia de familia catalana vinculada a América insistiendo en su desenvolvimiento en el seno de una cultura bien determinada de finales del siglo XVIII y principios de la siguiente centuria. El contexto fue la ruptura de las relaciones entre España y América como consecuencia del proceso de independencias en territorio continental. Me reduzco a los límites de una comunidad, de un poblado, de una villa, para encontrar en ellos y en sus callejuelas las respuestas a los silencios que la intimidad familiar impuso a las fuentes documentales. Se trata de una aproximación concreta, puntual, pero que permite percibir el juego de la mayor parte de las estrategias que tenían a mano algunas familias incipientemente burguesas de la costa catalana para asegurar a largo plazo el futuro de sus miembros y para garantizar a mediano plazo la reproducción del patrimonio de la “casa”, en particular en el contexto de enriquecimiento habilitado por el comercio con América (DELGADO, 1981).

El artículo supera la visión normativa de las relaciones familiares y aboga por investigar los vínculos en clave de estrategia teniendo como punto de mira, no el parentesco o la casa en sí, sino la circulación de recursos que se pone en juego junto al anudamiento de la parentela durante complejos años políticos y económicos de la península. (DALLA CORTE, 2003). Entre finales del siglo XVIII e inicios del XIX, Cataluña se vio específicamente obligada a transformar su economía al observar las limitaciones fijadas por las independencias producidas en el territorio continental americano entre 1810 y 1825 aproximadamente. Los conflictos familiares permiten observar el privilegio de algunos grupos frente a otros y la manera en que las familias diseñaron nuevas maneras de ordenar las relaciones entre las diversas generaciones.

En el caso de Cataluña, cuatro elementos componen la casa: un grupo de personas co-residentes que se consideraban la familia; una organización económica conjunta; un patrimonio material como habitación, tierras, huertas; y un patrimonio inmaterial significado por la reputación social que se identifica con el nombre de la casa que se transmite de generación en generación. La casa es una unidad social de la que las personas elaboran un conjunto de ideas sobre lo que es y lo que debería ser esa unidad. En su estudio sobre la aldea occitana de Montailhou, Le Roy Ladurie suscribe que la casa era a la vez centro afectivo, carnal, residencial y patrimonial, mientras Estrada indica que vivir juntos en Cataluña no suponía “mezclar” los miembros que habitaban la casa y la residencia (ESTRADA; ONELL, 1997; LE ROY LADURIE, 1975).

Desde esta perspectiva, propongo ver los lazos como el origen de nuevos procesos sociales con América, y me alejo de los esquemas que ven en el parentesco el

fin último del análisis en virtud del predominio de la presencia de la casa y de la conservación del patrimonio en Cataluña. Mi objetivo es dar cuenta del cambio familiar vinculado al cambio social y económico que sufre la zona de la costa catalana en el periodo elegido, es decir, los últimos años del siglo XVIII y los primeros del siglo XIX que afectaron a los interesados de Cataluña por la ruptura americana (RODRIGO Y ALHARILLA, 2005; DELGADO, 1989). La representación de Calella como ejemplo, y el caso familiar de la familia de los Alsina, como base, busca teorizar la situación de las familias catalanas en su relación económica americanista.

Coincidiendo con el resto de las poblaciones costeras catalanas, desde finales del siglo XVIII Calella permitió a la Villa convertirse en un polo de crecimiento inscribiéndose en un modelo más global signado por la artesanía, el comercio americano, la implementación del ideal burgués y la consolidación de grupos domésticos antiguamente relegados de la vida política local –los llamados oficios de república– por su dedicación a la actividad extractiva pesquera. Desde esta perspectiva, es mi intención comprobar el juego intergeneracional a través de la documentación notarial y patrimonial, esto es, implicar una visión sincrónica tanto como diacrónica, sin por ello dejarme llevar por un principio individualista de la familia como célula independiente de su contexto histórico, social y económico.

La casa catalana, pensada como un modelo de reproducción social, ha sido abordada por estudios sobre la herencia y la sucesión ligadas a la primogenitura (BARRERA GONZÁLEZ, 1991; ASSIER-ANDRIEU, 1986). Las reflexiones en torno al régimen sucesorio catalán insisten incansablemente en su régimen troncal², en la instauración del heredero único con todos los derechos, y en la importancia del primogénito varón en esta estructura modélica como garantía de organización social y de conservación intacta del patrimonio material y simbólico. La familia troncal arraigaba la “casa” de generación en generación (FLANDRIN, 1976). Junto al principio de un heredero individual, universal y único, se imponía la presencia reforzada del modelo “pairal” que era el ideal de la época y un sistema bastante extendido en las regiones centrales y meridionales del Antiguo Régimen francés, el norte de la Península ibérica y el Extremo Oriente (SEGALÉN, 1981). En general, la casa representaba una estructura social reservada a sociedades complejas que contenían un corpus denso de derechos y deberes no reducidos a la simple vivienda. Alrededor de ella se organizaba el sistema social y la solidaridad mancomunada del grupo. La casa detenta una propiedad

² Frederic Le Play organizó el cuadro clasificatorio de las familias distinguiendo la “patriarcal”, la “inestable”, y la “troncal”, esta última caracterizada por el hecho de que sólo un hijo permanece al lado de los padres, cohabita con ellos y sus propios hijos. Véase al respecto, Segalen (1981).

real y también diversas riquezas inmateriales. Se perpetúa legítimamente expresándose en el lenguaje del parentesco, de la alianza y de la adopción. Transmite un nombre e inmoviliza la inestabilidad (LEVI-STRAUSS , 1984), una estrategia básica para un territorio que en el periodo señalado (1790-1820) se vio afectado por el proceso independentista de los territorios lejanos a los que la familia había destinado parte del grupo, es decir, los no primogénitos (“hereus”) sino los “segundones”.

Este modelo, como es de esperar, dejaba fuera a los varones segundones – “fadrísterns” o “cabalers” para la lengua catalana– y mujeres no herederas no “pubillas”³. A través de un proceso de socialización parentelar y comunal, los hijos e hijas afectados asumían los valores sociales correspondientes a un sistema en el que sólo uno de los hijos de cada generación –el “hereu”, en general el primogénito– era elegido para asumir el rol de sucesor⁴. En la aplicación de este modelo fue central su efecto a América ya que el primogénito estaba obligado a quedarse en Cataluña y el resto de hermanos segundones optaban por acceder a la supervivencia, por un lado, y a remitir fondos económicos hacia Cataluña después de décadas de “emigración” no definitiva.

A pesar de las dificultades legales, en ocasiones las reglas de primogenitura se rompían y aparecía la voluntad de beneficiar a un hijo considerado idóneo para asumir la responsabilidad frente al resto de hijos. Andrés Barrera González, por ejemplo, relata el caso de un abuelo de la zona del Empordà que en el siglo XX optó por nombrar heredero a su nieto primogénito en lugar de designar a su hijo mayor, dado que este último llevaba una vida disoluta y contraria a la casa, o al resto de sus hijos segundones. El concepto de “llegítima” fue una porción de la herencia de la que el testador no podía disponer libremente ya que la ley la asignaba a sus hijos en línea DIRECTA (INSTITUT D’ESTUDIS CATALANS, 1995). De esa forma, podía ser aceptada la transgresión de la norma de primogenitura en función de la concreción de la verdadera motivación de esta última: velar por el bien supremo de la casa⁵. Sin lugar a dudas, esta fue la base de la emigración catalana durante el siglo XVIII a la América continental, y a Cuba y

³ El “cabaler” o “fadrístern” era el hijo no constituido heredero que recibía su parte de la herencia en dinero o en bienes (“cabal”) al contraer matrimonio o morir sus padres. La “cabalera” era la hermana de la “pubilla”, heredera mujer cuando no era nominado un “hereu” (heredero) varón Canalejo (1998).

⁴ Del resto, Segalen (1981, p. 43, 61) escribe que si trazamos genealogías descendentes a partir de un antepasado común es posible ver “separarse algunas ramas a un destino social diferente”, ya que los hijos de los campesinos y agricultores que no recibían ni los bienes ni el status de sus padres optaban por convertirse en médicos o comerciantes, es decir, se dedicaban a la profesión liberal, o se convertían en obreros en las grandes ciudades.

⁵ Cabe agregar que en el caso de los mellizos, era considerado primogénito el que hubiese salido del útero materno en segundo lugar, porque se pensaba que el primero en salir había sido el último en ingresar en el vientre femenino, en Barrera González (1991, p. 32) y Alfonso Esteban y Yves-René Fonquerne (1986, p. 177-216).

Puerto Rico durante el siglo XIX cuando ya el territorio anterior estaba perdido formalmente en virtud del proceso de independencia (GÜELL Y FERRER, 1871). Una situación de ruptura del principio de primogenitura se dio en localidades de la costa como la Villa de Calella a finales del siglo XVIII. El mantenimiento y subsistencia de la familia/casa repitió la exclusión del primogénito por parte de los padres. Una causa derivada de la justicia demandó aproximadamente veinte años de trámites judiciales hasta llegar a la jurisdicción monárquica representada por el Rey Fernando VII que excluyó al primogénito Joan Alsina i Costas en la herencia empresarial con América e impuso a su hermano “segundón” e interesado en la empresa con América.

Si la casa y el patrimonio eran los elementos fundantes del régimen troncal, esta estructura permitirá entender la reacción adversa que generó la actitud de Joan Alsina i Costas cuando dio a conocer a viva voz las desavenencias familiares y expandió a los cuatro vientos de Calella que él era el primogénito y que, por lo tanto, debía recibir como “hereu” todo el patrimonio familiar. Joan reclamó su derecho sin cumplir con el papel esperado en función de los valores culturales imperantes, y desconoció que la confianza en potenciales conductas previsibles en torno al cuidado del patrimonio era el elemento de evaluación perspicaz en manos de los miembros de la “casa Alsina”. Corrían los últimos años del siglo XVIII, y los padres de Joan (Josep Alsina i Goy y su esposa Julita Costas i Soler) pensaban de manera bastante diferente a su legítimo heredero. Analizamos la actitud consecuente y solidaria del grupo doméstico, así como la actuación de los vecinos de una Calella que por entonces no superaba los dos mil habitantes que se ligaban en cooperación inter-casal inmediata (DALLA CORTE, 2000, 2005). La interacción familiar y comunal se une aquí a la comprensión del papel jugado por las prácticas jurídicas a nivel comunitario en las décadas de finales del siglo XVIII y primeras décadas del siglo XIX, es decir, el contexto de ruptura con la América continental.

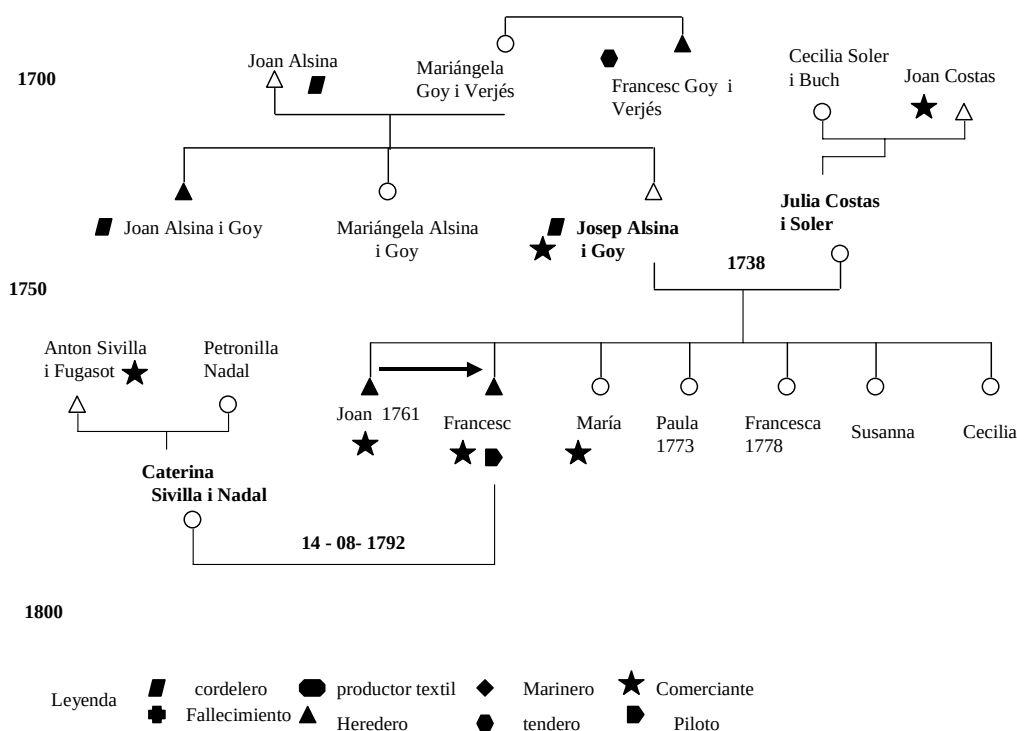
Entre la Genealogía y la Realidad

Julita Costas i Soler y Josep Alsina i Goy contrajeron matrimonio en 1738. Ambos provenían de familias dedicadas a la comercialización, ella por su padre que era comerciante y él por haber ejercido junto a su progenitor el oficio de cordelero. Tuvieron dos hijos varones: el primogénito Joan y el segundón Francesc Alsina i Costas. También cinco hijas mujeres (Genealogía n° 1)⁶. Todos sus hijos e hijas

⁶ Todas las genealogías de este trabajo se han elaborado a partir de las siguientes fuentes documentales: Museo-Arxiu Municipal de Calella, en Barcelona (en adelante MAMC), Fons Alsina, “Llibreta de Comptes” de Josep Alsina i Goy, Caixa 14, sig. 255. Capsa 15, Núm. 176. Francesc

aprendieron muy pronto a leer, escribir y calcular porque el aprendizaje de la aritmética y de la escritura era la base de la cultura comercial y aseguraba el éxito de la empresa familiar de los Alsina⁷.

Figura 1- Genealogía n° 1: Josep Alsina i Goy – Julia Costas i Soler



Hasta el año 1790, el primogénito Joan figura en la documentación “pasando cuentas con el padre”, dato que permite deducir su participación en la empresa familiar. Un año después el joven recibe mensualmente de manos de Josep Alsina i Goy un pequeño monto de dinero “por gastos de la casa”⁸. Julita Costas y Josep Alsina educaron a Joan en oficios sedentarios que no le obligaran a dejar Calella. Entre esas

Alsina i Costas, “Días en que an nascut y mort la familia que Deu Nos u donat”, en *Llibre de Factures de Trameses Americanes, 1794-1804. Insereix dates d’esdeveniments familiars (naixements, òbits, etc.). La part posterior es va reaprofitar per Copiador de Cartes, 1807-1808*.

⁷ Es válido señalar que uno de actores sociales que aparece como “testimoni” en los actos jurídicos de María Alsina i Costas, Miquel Feliú i Gener, figura como “cursant de Arithmetica en la presente Vila”.

⁸ La cita textual en catalán en el original, “Passant comptes amb el pare”, MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, Libro N° 256.

actividades locales, le propusieron dirigir una fábrica de confección de medias de seda al telar, uno de los productos más importantes en el movimiento mercantil de esos momentos que se orientaba con gran fuerza hacia el mercado americano. Incluso contrataron a un “maestro que le enseñare para después industriarse y habilitarse para la fábrica le tenía compuesta”, creyendo, erróneamente, que el hijo mayor lograría la habilitación en el oficio textil. A pesar de los esfuerzos de sus padres y maestros, Joan falló en esta faceta del aprendizaje, una situación que se repitió en diversas oportunidades en Cataluña. (CARRERAS; YÁÑEZ, 1992).

Su hermano Francesc, por su parte, poseía hacia 1790 unos fondos propios de las cuentas que controlaba con su padre; de la ganancia por la comercialización de textiles; y de los viajes que ya había realizado como piloto de altura –de acuerdo a la ley, su destino debía ser la salida de la casa como le ocurría a los “fadristerns” en el sistema jurídico catalán–. Los conflictos familiares más importantes se originaron en torno a divergencias generacionales sobre la concepción de los derechos y obligaciones del heredero. Tener la suerte de recibir un negocio en marcha y un capital considerable podía ser peligroso para un joven y, según Josep Alsina i Goy, era lo que le había ocurrido a su hijo Joan que no cubría las expectativas de la familia, y esos fueron los términos que utilizó para justificar en un *Memorial* que presentó junto a su esposa Julita ante la *Real Audiencia* de Barcelona en 1790. En ese Memorial solicitó la exclusión formal del hijo primogénito del hogar paterno. Según Josep, el joven debía cumplir las obligaciones que se suponían propias del sucesor; pero aquél se vanagloriaba de su condición de primogénito, negándose al mismo tiempo a actuar acorde a ese rol a través del trabajo que era, precisamente, el fundamento de la reproducción económico-social y familiar. Las autoridades de Calella habían llegado a detener a Joan en varias oportunidades acusándolo de provocar disturbios en la localidad.

Josep Alsina, que por entonces ya se presentaba como comerciante y no como cordelero, solicitó al organismo judicial la separación de Joan de la casa “siendo muy necesaria para la quietud del suplicante y de toda su familia”. A pesar de las buenas razones paternas y maternas, una actitud semejante ponía en general en peligro el prestigio de la casa y, por ello, los padres necesitaron mostrar con claridad que sus motivos eran lo suficientemente graves como para justificar el no cumplimiento de la norma y la elección de un nuevo heredero. Ante la Real Audiencia, Josep adujo que:

Mucho tiempo a esta parte se halla oprimido a los procedimientos desobedientes y abiertos de su hijo primogénito.. Joan Alsina i Costas jamas pudo reconciliar para la obediencia debida de todos modos a los

padres...tambien causa escándalo a todo el vecindario y villa, vociferando su primogenitura, y que por ella es dueño y que no quiere dedicarse a trabajo alguno, a que ha contribuido el Baile de dicha Villa muchas veces para remediar tales indignos procederes de un hijo⁹.

Mientras ocurría esto, el segundón Francesc Alsina i Costa estaba ausente en Cataluña por su actividad de piloto ya que por el orden de nacimiento no entraba en sus expectativas personales ni en las de su familia la posibilidad de que se convirtiera en el heredero universal del patrimonio. En 1792 regresó casualmente a Calella y aceptó una mejora “en vida” por parte de su padre constituida en forma de donación de tierras y viñas. Ante el notario Bonaventura Viñas, Josep incorporó cláusulas adicionales – “codicil”– que modificaron el testamento anterior y variaron las disposiciones universales que tenía hechas a favor de su esposa y de su hijo Francesc¹⁰.

Este cambio en las últimas voluntades y en el orden sucesorio quizás pueda ser explicado por el hecho de que el propio Josep Alsina i Goy era, a su vez, un hijo segundón que había sido beneficiado por su padre a través de donaciones en vida que habían perjudicado indirectamente al verdadero heredero. Por esta situación, Josep había mantenido con su hermano mayor un largo pleito zanjado por la intervención de árbitros-arbitradores miembros de su propia familia, quienes habían determinado la subdivisión de los bienes (DALLA CORTE, 2005; BERTRAND, 2005).

Por decisión paterna, Francesc asumió directamente el rol de heredero a pesar de no ser el primogénito. Se demostró condicionado e interrumpió su carrera de mar. Por ello cambió su destino personal: no sólo se vio forzado a convertirse en comerciante y en prestamista¹¹, sino que en ese mismo año contrajo matrimonio con una joven de Calella, Caterina Sivilla i Nadal, que provenía de una familia de comerciantes de la

⁹ Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona (en adelante ACA), Real Audiencia, *Carlos IV*- del 14/12/1788 al 20/03/1808; Expedientes Remitidos a la Real Audiencia. “Vistos en el Acuerdo; Josep Alsina i Goy de Calella, con el hijo: excesos, inobediencia, separación, 11/10/1790”. Barcelona; Registro 1210, p. 648.

¹⁰ La “donación” equivalía a una promesa de herencia que no esperaba a la muerte para concretarse, aunque los bienes continuaban como propiedad de la casa y bajo la autoridad paterna. Las cláusulas del “codicil” podían completar, modificar o revocar un testamento. MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, copia del emplazamiento para el Consejo a instancia de Juan Alsina y Costas, vecino de la ciudad de Barcelona, firmado por el Rey Fernando VII, Madrid, 24-12-1816.

¹¹ Ejerció esta actividad, por ejemplo, con un pariente político, Joan Figueras i Marcó (casado con Teresa Goy, emparentada con la familia de su padre) quien recibió ante notario 200 lliures por el término de un año y a un interés del 6% anual, porcentaje fijado por el Consulado de Comercio. Dos años después, sin embargo, Figueras había devuelto sólo cuarenta lliures y hacia 1797 el Tribunal lo condenó a abonar ciento cincuenta por intereses y costas, en ACA, Real Audiencia: Procesos seguidos ante el Tribunal del Real Consulado de Comercio de Barcelona, N° 727: Francisco Alsina i Costas, comerciante de la presente ciudad, contra Juan Figueras i Marco i Goy, mediero de telar de la Villa de Calella, año 1792. Joan Figueras Marcó i Goy estaba casado, además con Rosa Boroy, hija de Mariàngela Anglès y del sastre Jaume Boroy.

localidad muy vinculada a la producción textil, en especial de indianas, que era enviada a América desde hacía algunos años.¹²

Hija de Anton Sivilla i Fugasot y de Petronilla Nadal, y hermana del comerciante residente en Barcelona, Anton Sivilla, con quien los Alsina mantenían importantes tratos mercantiles, Caterina gozaba de gran reputación porque en su familia también predominaban los varones dedicados a la religión: uno de sus hermanos, Josep Sivilla, asumió como Rector de la sacristía de la Parroquia de Calella en diciembre de 1796¹³. Esta alianza muestra una vez más que “el hecho del matrimonio tiene lugar más entre grupos que entre individuos” que, en realidad, están dedicados a intercambiar lazos de parentesco¹⁴.

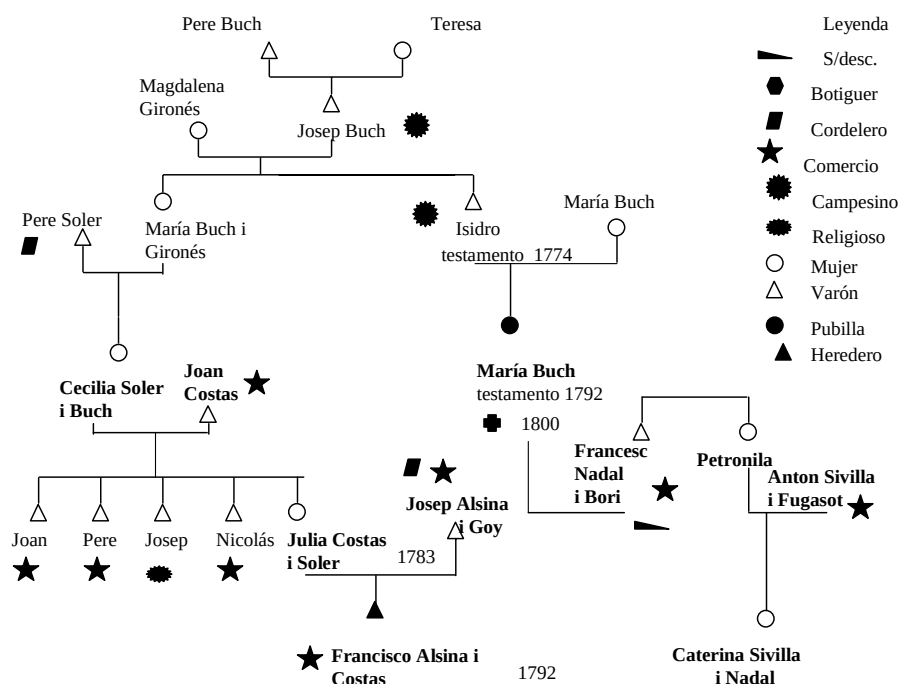
Lo sugestivo de esta alianza radica en el vínculo establecido en el seno de la propia comunidad. La Genealogía n° 2 muestra que el matrimonio de Francesc y Caterina no sólo reforzó la unión social –a través de la fusión de cordeleros y comerciantes–, sino que también enlazó entre la tercera y la cuarta generación a los linajes de los hermanos María e Isidro Buch y Gironés. Podemos imaginar, entonces, la importancia concedida al parecer y al criterio de los parientes convertidos en vecinos en una comunidad interesada en mantener intactas sus *mores*, sus costumbres. Poco tiempo después de unirse matrimonialmente, la pareja formada por Francesc y Caterina Sivilla se instaló en la ciudad de Barcelona para dedicarse plenamente a la trata mercantil y controlar la compañía *Alsina, March y Cona* dedicada al comercio con Veracruz, Buenos Aires y la Habana¹⁵. Su hermano Joan continuó manteniendo algunos tratos con su padre y con su madre, pero nunca pudo asimilarse a su hermano menor y perdió toda posibilidad de convertirse en una persona de confianza para su familia.

¹² Josep Buch, Armengol y Nadal constituyeron distintas sociedades en Barcelona, localidad donde también se había radicado una parte del linaje de los Sivilla. Véase GRAU, Ramón y Marina LÓPEZ, “Empresari i capitalista a la manufactura catalana del segle XVIII, Introducció a l’estudi de les fàbriques d’indianes”, en *Recerques, Història, Economia, Cultura*, Barcelona, Ariel, 1974, pp. 29-57.

¹³ La documentación proviene de los siguientes archivos consultados: MAMC: Museo-Arxiu Municipal de Calella, Barcelona, Fondo Patrimonial Alsina; ACA: Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, Real Audiencia. Véase MAMC, Fons Alsina Capsa N° 13, Año 1797: N° 6051. Carta enviada por Anton Sivilla (Barcelona) a Francisco Alsina i Costas (Calella), 09-04-1797. MIR i MORAGAS, Domenèc (s/d) *Compilació Històrica de Calella*, Barcelona, Edicions Cedro, p. 249.

¹⁴ LÉVI-STRAUSS, Claude, “La familia” en *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*, Barcelona, Cuadernos Anagrama, 1974, p. 23 y 47. ESTRADA, Ferran; ROIGÉ, Xavier y BELTRAN, Oriol, *Entre l’Amor i l’interès. El procés matrimonial a la Val d’Aran*, Garsineu Edicions, Tremp, 1993, p. 27; PLAKANS, Andrejs, *Kinship in the Past. An Anthropology of European Family Life, 1500-1900*, Oxford, Basil Blackwell, 1984.

¹⁵ La brevedad del espacio no me permite referirme a esta compañía, pero puedo aclarar que los socios eran Francisco Alsina i Costas, el esposo de su hermana María, Josep Cona, y el primo de aquél, Miquel March. Véase también, Dalla Corte, Gabriela y Espósito, Fabio, “Mercado del libro y empresas editoriales entre el centenario de las independencias y la Guerra Civil española: la editorial Sudamericana”, en *Revista Complutense de Historia de America*, n° 36, Madrid, España, 2010, pp. 257-289.

Figura2- Genealogía N° 2: Francesc Alsina i Costas - Caterina Sivilla i Nadal

En 1800 Josep Alsina i Goy falleció dejando tras de sí un complicado panorama familiar, agravado por la presencia de la justicia oficial. Al tomar conocimiento del deceso de su padre, Francisco volvió inmediatamente a Calella en un viaje que por entonces suponía varios días de trayecto desde Barcelona, y se dispuso a “arreglar las cuentas de su padre” de las que temporalmente se había hecho cargo su madre Julita en calidad de usufructuaria de acuerdo a las disposiciones firmadas ante el notario Buenaventura Viñals¹⁶. Ya en Calella encontramos a Francesc completamente incorporado al ritmo mercantil, patrimonial y familiar, asumiendo el rol de sucesor y reemplazando a su padre. Los documentos de este último nunca se habían caracterizado por registrar de manera sofisticada las cuentas, pero reproducían los pagaré pendientes con diferentes personas del Maresme entre 1780 y 1800¹⁷.

Una de ellas era precisamente su hijo desheredado Joan. El *Fondo Alsina* conserva un Libro de deudas que Joan tenía con su padre, a través del cual podemos conocer datos familiares previos al conflicto judicial y que explican la crisis familiar a la muerte del progenitor. Lo primero que hizo Francesc fue “cerrar cuentas” con su hermano Joan de acuerdo a algunos datos que le confesaron su propia madre y su

¹⁶ MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, Libro N° 256.

¹⁷ MAMC, Fons Alsina, Capsa 19, N° 311.

hermana mayor, María, que parecen haber sentido piedad por el desheredado pero beneficiaron al “segundón”:

Deve Joan Alsina y Costas, my ermano: 1800, abril 20: Por lo que dicho Juan debía a nuestro padre Jose, al tiempo que este murió, me aparese eran según cuentas que le pasé antes de morir dicho nuestro padre cuales cuentas nuestra madre considera habrá actuado..por haberse ella incorporado de todos los papeles, 125 lliures. Por varia ropa blanca y de porte que dicha nuestra madre entregó a dicho Juan sin mi consentimiento conducida dentro de una caja de dicho nuestro padre. Cual la hizo llegar en casa de una ermana, María Cona. Esto lo efectuó a los pocos días de aber muerto dicho nuestro padre cuando según las noticias he llegado a adquirir podría valer como 75 lliures. Por un pañuelo de seda negro que pagué por dicho Juan en casa del telaire. Por la manutención de cuatro meses que son desde 14 marzo que murió dicho nuestro padre asta 15 julio de 1800 que dicho Juan comió con nuestra madre y ermana en casa de dicho nuestro padre. Pagando yo todo que pongo por la despesa de dicho Juan 10 lliures, varios pues trabajaba¹⁸.

Por el párrafo anterior podemos deducir que el segundón Francesc no sólo heredó los bienes, sino también toda la responsabilidad, el derecho de contradecir la decisión de su madre y de su hermana mayor, y la obligación de pagar los cientos de misas que se hicieron por el “ánima” de su padre en los años siguientes al fallecimiento. La casa adquiere un sentido claro que funda la genealogía, pero también la alteración sucesoria. Joan ni siquiera podía comer libremente en la casa; Julita y María carecían incluso del derecho a asistirle en las necesidades básicas, por lo que podemos deducir que los intereses de la casa pairal se imponían por sobre las razones humanitarias. La descripción nos muestra los conflictivos vínculos familiares y las tensiones expresadas en el momento de la muerte, pero también el hecho de que frente a la aplicación de las disposiciones testamentarias las personas implementaban estrategias –en el sentido dado por Bourdieu, “como orientación de la práctica que no es ni consciente y calculada, ni mecánicamente determinada” (BOURDIEU, 19988)–, para limitar los efectos de la institución del heredero que imponía un principio de exclusión al resto de los miembros familiares. Cuando el enriquecimiento familiar lo permitía, los agentes podían disminuir la rigidez y la fuerza de la norma legislativa o de las disposiciones notariales. En este marco no sorprende la decisión de Joan de forzar la situación y reclamar su primogenitura como derecho negado durante los últimos diez años.

Poco después del fallecimiento del progenitor la familia en pleno debió asumir el pleito instado desde Barcelona para retrotraer la declaración de nombramiento de Francesc como heredero universal y de Julita como usufructuaria. El juicio fue

¹⁸ MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, Libro N° 256, el énfasis es mío.

interpuesto ante el Tribunal de Marina en 1800. Joan pretendía la adjudicación de la mitad de la herencia que había quedado a la muerte de su padre Josep Alsina i Goy, y adujo que merecía recibir bienes por su trabajo personal en la empresa familiar durante largos años. Joan dijo que había colaborado en el enriquecimiento patrimonial, que había participado activamente en la producción, y que, a pesar de los esfuerzos de Josep por definir los bienes que tocaban a cada hijo, la propia actividad comercial hacía difícil determinar qué pertenecía a quién¹⁹. Los meses de trabajo de Joan habían quedado documentados inclusive en los registros de su hermano Francesc y de otros familiares políticos:

Noviembre 1 de 1800: Pasamos cuentas con dicho Juan del dinero y algodón le había entregado y echo entrega como a mi mismo de las medias de algodón que este me abia entregado asta esta fecha, de los cuales resulta al tenerme que entregar dicho Juan 227 lliures que me a firmado....en varios partidos que a resibido la mayor parte de manos de mi cuñado Juan Vergés y Bruguet²⁰.

Joan se empeñó en dar marcha atrás la última voluntad de su padre en un largo y costoso pleito; para salir airoso, Francesc contó con el apoyo de la familia Martorell con cuyos miembros estaba muy vinculado ya que se dedicaban regularmente a “hacer caminar el juicio”²¹. Pero no todos los familiares de Calella aceptaron el cambio de sucesor, y lo demostraron en su actitud refractaria a apoyar a los demandados. Sabemos que en 1804 el heredero de la familia Coll rechazó ser “testimoni” –testigo– de Francesc, rol que ocupó Miquel Martorell, de reconocido prestigio y confianza en Calella pero también aliado incondicional del heredero. Por entonces las tensiones entre los dos hermanos eran tan grandes, y el pleito amenazaba con durar tanto tiempo, que Miquel March –uno de los socios de la compañía *Alsina, March y Cona*– (DALLA CORTE; FERNÁNDEZ, 2001) escribió a Francesc diciéndole que tenía el apoyo familiar materno para el juicio:

Con tu tío Josep Costas razonamos largamente sobre el asunto de tu hermano, la razón dice que la tienes tú en el pleito, de tal manera que no habría de durar más de dos meses y que si tu abogado lo retarda quiere quitarte dinero sin motivo. Yo si fuese tú lo preguntaría, y, si fuese necesario, que te dé una buena instrucción...no le digas que yo te

¹⁹ Los pleitos instados por los segundones que no se conformaban con una parte pequeña de los bienes como legítima y pretendían su reconocimiento formal como iguales al varón heredero fueron relativamente comunes en el siglo XIX pero no antes. Este proceso sería uno de los cambios más notables a nivel de la familia que incidiría en las transformaciones sociales y la igualación jurídica de hijos e hijas en los siglos XIX y XX.

²⁰ MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, Libro N° 256, el énfasis es mío.

²¹ MAMC, Fons Alsina Capsa N° 13, Año 1804: N° 6059, volumen 1, Carta enviada por Miquel March, Barcelona, 26-09-1804, a Francisco Alsina i Costas, Calella

he escrito... Ya daré todos los pasos posibles y me haré dar por un abogado la idea de cómo se ha de proceder contra el bárbaro de Joan Alsina, no puedo decir que haya más testigos que el suegro, pero creo que lo urgente o asienta y obedezca²².

Por este párrafo es posible comprobar el creciente papel que tendrían los abogados como personajes centrales en la resolución de los conflictos judiciales desde finales del siglo XVIII, incluso sobrepasando a los notarios que, hasta entonces, habían monopolizado el escenario del ritual jurídico. Los abogados aparece, así, como conocedores y expertos, pero también como la garantía del “buen hacer” en la vida del Derecho. Son ellos quienes, a su vez, articulan los “dichos de derecho” y la solemnidad de los actos, representando de un modo diferente las obligaciones que suponía la testificación, la presentación de pruebas y la averiguación de verdad. Por otra parte, asegurar el resultado del juicio que promovía el desheredado Joan Alsina i Costas era una de las condiciones más importantes para garantizar, a su vez, el sostenimiento de los negocios familiares que se habían montado sobre el presupuesto de la herencia universal de Francesc. Por eso tiempo después Miquel March le remitió a su socio una copia de la disposición tomada contra Joan por el abogado Josep Riera: “es necesario pensar en alguna cosa para procurar lo que sea más satisfactorio para nosotros”, le dijo²³. El pleito había pasado ya ante el abogado Anton Tamaro, luego ante numerosos notarios de Barcelona, el Procurador Francisco Arajol, y finalmente por el despacho del abogado Josep Riera y Alzamora que fue designado cuando la causa llegó al Tribunal de Marina. Entonces ya habían transcurrido ocho años y, de acuerdo a mis cálculos, Francesc llevaba gastadas unas mil “lliures” en honorarios y costas, entre primas por traslados, intimaciones, dietas, custodia del proceso, el pago de testigos suministrados por Joan y pre-interrogados por Francesc, el costo de las letras compulsorias y del auto definitivo²⁴.

Otro elemento que se hace evidente es el papel de los amigos, de la red de amistad. Como sabemos, la amistad es, junto con el grupo familiar nuclear y los lazos

²² En catalán, “Ab ton oncle Josep Costas enrrehonarem llargament sobra lo assumpto de ton germa, la raho diu tu la tens ab tal que al plet diu no avia de durar mes de dos mesos y que al retardar es que al teu adbotat bo replegarle los dines sens motiu. Jo de tu lo preguntaria, y si fos necessari que te don una bona instruccio...no li digas pas que jo te aja escrit”. “Ja faré tots los passos posibles y ferme dar per un advocat la idea com se a de procedir contra el barbaro de Alsina, als testimonis no puch dir si agues altre que al sogra pero crech que lo urgente o centi, y obeye”, en MAMC, Fons Alsina Capsa N° 13, Año 1804: N° 6059, volumen 1, carta enviada por Miquel March, Barcelona, 30-10-1804 y 19-09-1804, a Francisco Alsina i Costas, Calella.

²³ En catalán “es neccesari ocurrir en alguna cosa en fi pots procurar lo que cia mes satisfactori per nosaltres”, en MAMC, Fons Alsina Capsa N° 13, Año 1804: N° 6059, volumen 1, carta enviada por Miquel March, Barcelona, 05-11-1804, a Francisco Alsina i Costas, Calella.

²⁴ MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, Libro N° 256, Años 1802-1806. También Caja 19, cuenta suelta correspondiente a los años 1806 y 1807.

de parentesco más globales, uno de los tantos vínculos que nos ayudan a integrarnos en el universo social. Conforman el entorno social inmediato de la experiencia personal de un individuo. La amistad adquiere importancia especial desde el punto de vista personal y cultural. En el primer caso, porque demuestra la necesidad de los seres humanos de entrar en relación con los demás y la emergencia de un sentimiento de identidad y de pertenencia a un grupo; en el segundo caso, porque no depende de la elección libre e individual, sino que se articula con las posibilidades de elegir la amistad. En este sentido, es fruto de la localización física y de la ubicación de los amigos en la estructura social, lo cual incide en el contexto de oportunidades de interactuar con los otros (REQUENA SANTOS, 1994, p. 2).

La pregunta que nos hagamos en esta construcción catalana que sería la base del contacto con nuevas zonas del Río de la Plata, incluye el papel de los barcos y de las comunicaciones con Ultramar. (JIMENO AGIUS, 1889).

Herencia y Papel Monárquico

En esos años, podemos intuir el destino de Joan Alsina i Costas como un excluido más de la casa pairal. Andrés Barrera González ha escrito que la casa es un refugio para sus miembros al tiempo que confiere identidad. Quienes carecen de casa-patrimonio se hallan desarraigados, sin raíces, lo que los sitúa en una posición de inferioridad (BARRERA GONZÁLEZ, 1991). La institución del heredero único en la casa pairal catalana nos obliga a pensar en el papel jugado por los hermanos segundones. Gran parte de los varones que salían de la casa pairal no perdían su arraigo familiar si aceptaban el modelo, aunque se veían forzados a encontrar nuevos horizontes, en la artesanía, en pequeñas empresas, en las profesiones liberales. “Al no encontrar los medios suficientes de vida”, señala Brufau Prats refiriéndose al periodo histórico signado por la industrialización, “los hermanos del “hereu” se vieron lanzados hacia la actividad fabril y artesana, proyectándose hacia agrupamientos urbanos, y particularmente hacia la capital del Principado”, es decir, la ciudad de Barcelona. En la actualidad la vigencia del “hereu” se encuentra reducida a áreas primordialmente rurales ajenas a las industriales (BRUFAU PRATS, 1987, p. 86).

En los meses de mayo y julio de 1808 se dieron las sentencias primeras de vista y de revista por el Regente y los oidores de la Real Audiencia del Principado de Cataluña, y Julita y Francesc fueron absueltos de la pretensión interpuesta por Joan. La noticia llegó un poco tarde para la mujer, fallecida tres años antes. Joan planteó entonces una segunda suplicación judicial pero con caución juratoria ya que previamente había conseguido ser declarado “pobre de solemnidad”. El Procurador que

representaba a Joan, José de Chasco y Gutiérrez, pidió al Consejo Real que despachase con prontitud una comisión al Escribano de Cámara de la Audiencia de Cataluña para obtener así la remisión del expediente original a Madrid²⁵. El comunicado real también estableció el derecho de Francesc de alegar en la causa. La forma de publicidad y el uso de los pregones nos muestra la forma de hacer justicia de estas sociedades de Antiguo Régimen basada en un instrumento clave que puede ser entendido como una “ficción jurídica” en torno al silencio de las partes (ASSIER-ANDRIEU, 1987; MAINE, 1986).²⁶

La previsión del cambio mercantil y productivo fue central en Cataluña y en América en ese contexto (FRADERA, 1987). Si el Poder judicial se dirigía a los súbditos y estos últimos no respondían, se trataba la ausencia física presumiendo y fingiendo que las personas estaban presentes. La finalidad era evitar el atasco de las causas:

Y para que se los notifique y haga saber se acordó expedir esta nuestra carta. Por la qual los mandamos que dentro de quinze días primeros siguientes de cómo los sea notificada en vuestras personas pudiendo ser, y sino ante las puertas de las casas de vuestra continua morada, diciéndolo a vuestras mujeres, hijos, o criados, si los habéis o tenéis, o a uno o dos de buestros vecinos mas sercanos, para que os lo digan y hagan saber de forma que llegue a buestra noticia, y de ello no podáis alegar ignorancia alguna, vengáis o enviéis ante los de nuestro Consejo vuestro Procurador suficiente con poder bastante bien instruido, e informado en seguimiento del mencionado pleito a decir y a alegar en el de buestro derecho y justicia, lo que decir y alegar quiciereis...pasado el dicho termino, en vuestra ausencia y rebeldía, habida por presencia, la verán y determinarán en el lo que hallaren por justicia, sin os mas citar, ni llamar sobre ello que por la presente hos sitamos, llamamos y emplasamos²⁷.

España se encontraba en una difícil situación, primero por la imposibilidad de mantener sus intereses comerciales con América, en especial con Centroamérica y el Río de la Plata, y segundo por el proceso de independencia de la América continental. La situación política de España tampoco fue propicia para el normal desenvolvimiento judicial de su población: las tropas napoleónicas invadieron el norte de España y Cataluña cayó en manos francesas por largos años desde 1808.

El sistema judicial catalán pasó a estar dominado por una Audiencia intrusa que impuso la utilización del francés. La situación fue tan confusa que hasta el Fiscal debió tomar medidas para evitar el extravío de procesos y pleitos de las casas de los abogados, procuradores y escribanos que habían decidido emigrar para salvarse de cualquier tipo

²⁵ MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, copia del emplazamiento..., documento citado.

²⁶ Tambien Ernest Thorin (Éd.) *Etudes sur l'histoire du droit*. Paris, 1889; *Dissertations on Early law and custom*, New York: Henry Holt and company, 1886.

²⁷ MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, copia del emplazamiento..., documento citado, el énfasis es mío.

de represalia. El segundón Francesc Alsina, por su parte, decidió regresar a Calella y figuró desde entonces como “ausente” en la contribución impositiva de Barcelona²⁸.

En un contexto político y económico cambiante, podemos observar la manera en que los empresarios ligados a América transformaron también sus maneras de organizar los vínculos catalanes. Uno de los casos más conocido es el de los marqueses de Comillas que gestaron con Centroamérica y Sudamérica una serie de intentos que llevaron a este grupo a fundar la Empresa Trasatlántica. (RODRIGO Y ALHARILLA, 2000). Mientras proyectos de este tipo se ponían en ejecución, el de la zona costera de Cataluña formó parte de la recomposición familiar y de los apoyos institucionales. El pleito que analizamos fue retomado en enero de 1817 cuando Francisco Ribas, Escribano Principal de la Real Audiencia de Cataluña dio curso a la provisión del Consejo Real de 1808²⁹.

A partir de entonces la decisión del monarca se aceleró y fue nuevamente desfavorable para Joan Alsina i Costas, uno de los miembros de la familia que mantenía su enriquecimiento gracias al comercio americano. El fallo y Real acuerdo dictado por el Consejo que operaba bajo las órdenes de Fernando VII legitimó la primera sentencia absolutoria para Julita Costas i Soler y su hijo Francesc, impuso “silencio perpetuo” a Joan en todo lo que tuviese que ver con pretensiones económicas, y le condenó a “la pérdida de las mil y quinientas doblas que deberá pagar si llegase á mejor fortuna” por las costas del pleito³⁰.

Como vemos, el proceso contra Francesc y Julita tardó casi dos décadas en resolverse, y llegó a las manos del Rey cuando éste recuperó el poder después de años de resistencia al régimen napoleónico. Correspondió a Fernando VII tomar cartas en el asunto y su decisión no sorprendió, ya que también él restauró la autoridad patriarcal y parental, así como la hegemonía de la casa. El pleito llevó a Joan a la completa ruina y a ser declarado “pobre de solemnidad”, y forzó a Francesc a desembolsar elevados montos de dinero por utilizar numerosos testigos, tal como aparece en las cuentas del abogado que llevaba la causa, Francisco Arajol. A nivel local aparecen identificadas las necesidades puntuales y concretas de los grupos domésticos con los ideales sociales

²⁸ ACA, Suplemento Real Audiencia, Audiencia Intrusa durante la Dominación francesa. Legajo 316, Años 1808/1810, N° 12 y N° 7 del año 1809. Expediente sobre un decreto del general Duhesme referente a administración de bienes de emigrados y otro sobre contribuciones y alquileres, 1809 que contiene una “Nota de los contribuyentes ausentes ó que nada han pagado a sus imposiciones”, entre los que figuran los Sres. Alsina, March i Cona, ausentes de Barcelona.

²⁹ MAMC, Fons Alsina, Capsa N° 14, copia certificada de la información de traspado a la Sala, registrada en el Libro 5° de Acordadas, folio 11, 23-11-1817.

³⁰ MAMC, Fons Alsina, Capsa 19, N° 214. Francesc Alsina i Sivilla. Vistos. Publicada en Madrid el 12-01-1818.

imperantes en torno a la manera en que se transmiten los bienes y la finalidad de esa transmisión. (DALLA CORTE, 2000).

En efecto, no se trata de un principio de herencia que sólo busque satisfacer a uno de los miembros de la descendencia, sino al conjunto social, comunitario. En función de esta identificación es posible entender la manipulación, aceptada culturalmente, que hace la familia al elegir el heredero que ha de continuar con la tarea emprendida por las generaciones anteriores porque, además, uno de los rasgos distintivos del sistema troncal de familia es la obligación del heredero de proteger a hermanos y hermanas excluidos del patrimonio, y a hacerse cargo de la generación superior, es decir, el padre y madre ancianos, para proporcionar garantía de futuro. La solidaridad está presente, y es asumida por la parentela en contratación con el individualismo de nuestras sociedades modernas en las que, como ha escrito Flandrin, “la mayor parte de los servicios se compra y se vende, o los asume gratuitamente el Estado”; y podríamos pensar con el autor que “en esta sociedad tradicional, queriéndolo o no, se participaba de la fama de los parientes tanto como de su deshonor”, y en mayor medida cuanto más próximos sean (FLANDRIN, 1979). La decisión de Francesc también fue aceptada por sus hermanas menores, en edad de contraer matrimonio, que esperaban asegurarse una alianza prestigiosa a través de una suculenta dote.

El significado de la decisión paterna y materna contra Joan es relativamente fácil de entender en función del lugar simbólico de la casa en la comunidad. A partir de la casa se “salía” al mundo de las relaciones sociales; ser “expulsado” de ella implicaba, de alguna manera, perder los signos de identidad personal. Pero este extrañamiento tenía efectos de exclusión y desaparición en relación a las actividades económicas necesarias para poder sobrevivir. El relato de este caso, que puede ser juzgado de anecdótico, goza de significado y de capacidad de generalización. Aparece claramente articulado lo que en su momento la antropología llamó el “dogma vertical” que estaría constituido por el primer plano de la filiación y las sucesivas líneas de descendencia más que por la perspectiva “horizontal” que tomaría a los parientes en línea transversal (LÉVI-STRAUSS, 1986). De hecho, durante el pleito tuvieron una presencia hegemónica los familiares en línea directa y no los de la línea colateral (SEGALEN, 1981, p.57), y puede apreciarse la fuerza del principio de continuidad del linaje, ya que no se puso tanto en juego la pervivencia del nombre, sino del patrimonio. De acuerdo a Jack Goody, esta diferenciación, en realidad, se relaciona con otra división, la que se produce entre las categorías familia y parentesco, este último entendido como una vasta red (GOODY, 1986, 1976; THOMPSON, 1976; ZONABEND, 1986).

Al hablar de la familia y de las redes familiares suele hacerse hincapié en una especie de retirada de la institución estatal pero, como señala Martine Segalen, “la institución familiar es un envite entre los ciudadanos y el Estado” (SEGALEN, 1981, p.33), principio evidente en el caso estudiado. Joan Alsina i Costas intentó hacer uso de su derecho pero la familia, ayudada por el Estado en sus diversas manifestaciones e instancias de poder, lo “puso en su lugar” al limitar claramente la individualidad por sobre los intereses colectivos de la casa. La monarquía, las autoridades del pueblo, así como el régimen institucional de Barcelona representado por el Tribunal de Marina, colaboraron en este proceso de reivindicación del sostenimiento del patrimonio familiar por sobre los derechos del primogénito heredero. Finalmente, podemos pensar que en una comunidad de pequeña escala como Calella era muy fácil volver a interactuar repetidamente con parientes y vecinos, no sólo en situaciones estrictamente familiares, sino también judiciales, notariales, comerciales, de ayuda mutua. Mantener los lazos, la credibilidad y la confianza suponía garantizar el futuro de pactos futuros y aseguraba el éxito en los negocios. (DALLA CORTE, 2000).

Paralelamente, el fadrístern Francesc legitimó su propio espacio tejiendo una densa red de parentesco en los límites de la comunidad de origen. La recomposición familiar puede ser graficada a través de las siguientes genealogías (Nº 3 y Nº 4, segmentos paterno y materno) en las que presento los vínculos de padrinzago que unieron a la pareja Alsina-Sivilla con una serie de parientes a través de sus hijos e hijas. Superpongo algunos de los lazos biológicos con los vínculos del bautismo que supone la creación del parentesco espiritual. Es perceptible que Joan Alsina i Costas no sólo no logró contraer matrimonio, sino que quedó excluido de los vínculos de parentesco ritual con sus sobrinos y sobrinas. Con sus dos primeros bebés, Caterina Sivilla y su esposo Francesc echaron mano de los miembros de su familia relacionados por la consanguinidad en línea directa y ascendente, y los padres y las madres de ambos actuaron en el acto de purificación. La primera opción, como es de esperar, fue el abuelo paterno –Josep Alsina i Goy– y la abuela materna, para dejar paso a la abuela paterna –Julita Costas– y el abuelo materno. A partir de aquí se elige casi siempre a un padrino y una madrina en una simetría casi perfecta. La alteración aparece en el último hijo, el único varón que sobrevivió, que sería el heredero universal. En este caso los padrinos pertenecieron a la línea paterna.

Figura 3- Genealogía n° 3: Padrinos y madrinas de los descendientes de Francesc Alsina i Costas y de Caterina Sivilla i Nadal, segmento paterno

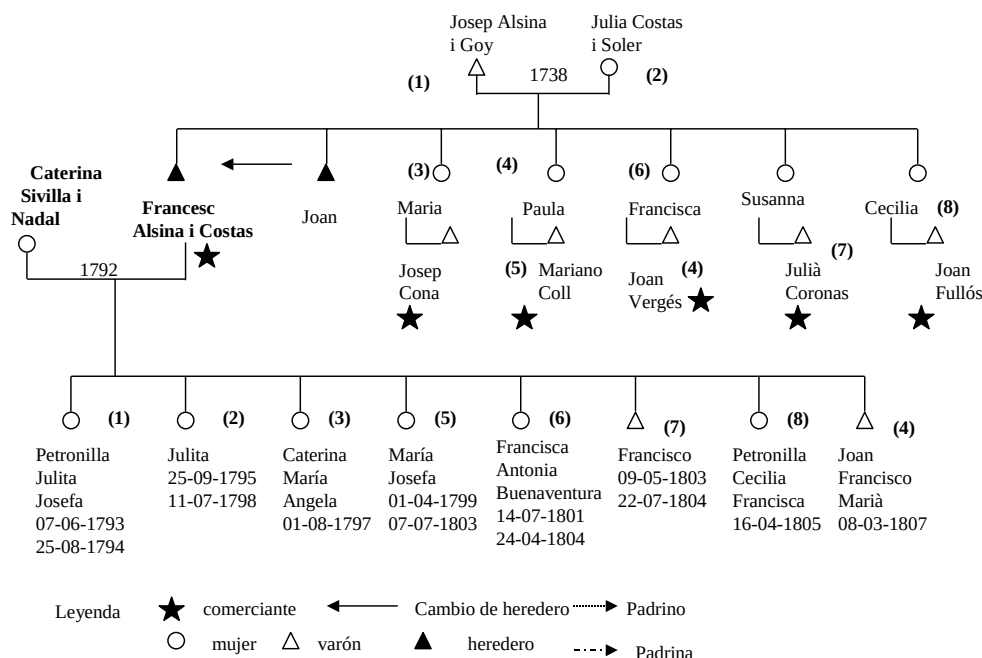
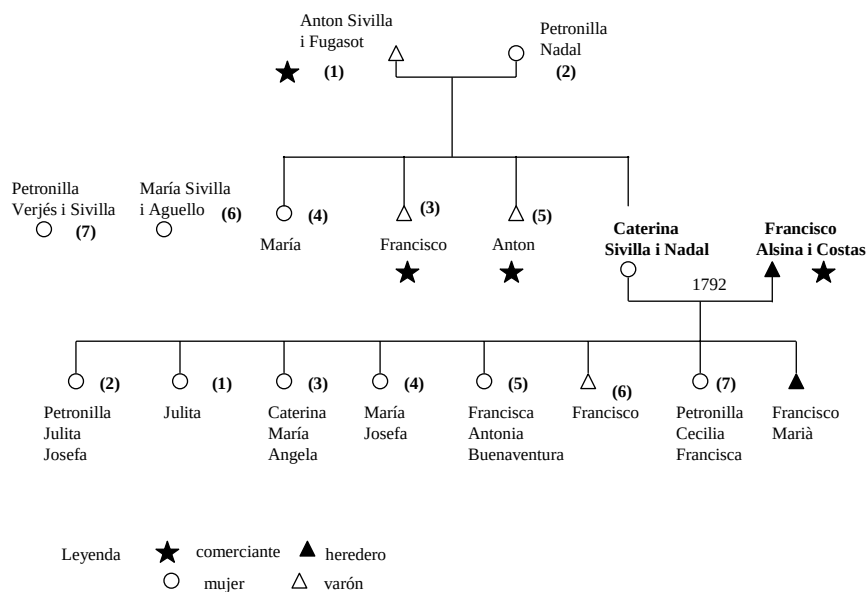


Figura 4- Genealogía n° 4: Padrinos y madrinas de los descendientes de Francesc Alsina i Costas y de Caterina Sivilla i Nadal, segmento materno



Desde el punto de vista de las relaciones de parentesco, la elección de padrinos y madrinas es un dato de importancia al analizar la “masa” familiar a la que recurrieron Caterina y Francesc para elegir a quienes apadrinarían a su prole. En general, la pareja siguió la tradición de designar a sus hijos e hijas con los nombres de las personas elegidas para apadrinarlos, empezando con los apelativos de los abuelos/as y siguiendo con los de los tíos/as. De acuerdo a Pitt-Rivers, la elección del nombre puede encarnar un ideal, pero también un nombre puede haber surgido de la reserva patrimonial para incorporar al recién nacido a sus orígenes y subrayar su distinción (PITT-RIVERS, 1984). En todo caso, los lazos creados por la adopción comportan una ficción genealógica y en la práctica constituyen una relación estable y de solidaridad entre individuos. El nombre Joan desapareció de la genealogía familiar.

En el caso que estudiamos, el parentesco espiritual que une a una mujer o un varón con un criatura recién nacida crea simultáneamente el vínculo del “compadrazgo”. Chacón Jiménez escribe que el matrimonio se conforma alrededor del linaje, es decir, del nombre, símbolos, signos y elementos de identificación, y que este corpus condiciona los intereses de quienes se integran a través del parentesco ficticio, de las relaciones de dependencia y de la clientela (CHACÓN JIMÉNEZ, 1995). El compadrazgo –que según Chacón es uno de los fenómenos más relevantes en las sociedades mediterráneas– sería una expresión más de las estrategias de cooptación de clientela porque permitiría reforzar lazos allí donde no llega la consanguinidad. Quienes quedan excluidos o excluidas de este sistema son los individuos a los que no se les atribuye capacidad para satisfacer las expectativas paternas y maternas, sociales. En el caso estudiado, la comunidad colaboró a cerrar un círculo alrededor de la casa, de la familia, en síntesis, en torno al “haber”. (DALLA CORTE, 2009).

La vida local de esta comunidad concreta permite, por otra parte, tomar cada biografía como dato para la biografía de los demás. El propio Geertz escribe que “comunidades de individuos múltiplemente conectados en las que cualquier cosa que averigüemos sobre A nos dice asimismo algo de B ya que, al haberse relacionado durante tanto tiempo y tan bien, cada uno de ellos constituye un personaje en la biografía de los demás” (GEERTZ, 1994). Es la propia comunidad la que defiende, ampara, ayuda, protege, a pesar de que los conflictos no dejen de presentarse a cada momento de la vida cotidiana local. Ese sistema de normas que une a individuos y comunidades, por otra parte, no es unitario ni lineal, sino múltiple y cambiante. El incumplimiento de dichas normas no puede ser entendido sólo como parte de la noción de transgresión, sino del interés por sostener estructuras familiares, de amistad, políticas a nivel local, etc. En esta oportunidad, entonces, más que optar por una

estrategia analítica enfocada hacia historias personales, he preferido insistir en el análisis puntual de un momento determinado en el itinerario comunal y familiar de personas involucradas en algunos casos notariales y de carácter judicial, pero privado como es el desheredamiento.

Para concluir, interesa señalar que los cambios y transformaciones de América después del proceso independentista fueron parecidas en diversos ámbitos durante el siglo XIX (CERUTTI, 1995). Exigió un largo proceso en el caso de Cataluña por la presión que las diversas familias utilizaron al procurar volver a pensar en el territorio americano después de la pérdida de Cuba y Puerto Rico (DALLA CORTE, 2005). Entre los siglos XVIII y XX, el comercio americano concentró todos los reclamos para transformar los vínculos de un ámbito como el catalán con América (FRADERA, 1986).

De acuerdo a Arlette Farge, "a veces, el archivo miniaturiza el objeto histórico: si da la medida de grandes movimientos sociales (como las huelgas, los motines, los fenómenos de la mendicidad o de criminalidad), aísla como si fuese un microscopio el ejercicio de las pasiones personales".(FARGE, 1991). En este caso, las pasiones aparecen con toda claridad. Además de los posibles problemas psicológicos y personales de Joan Alsina i Costas, y de su manifiesta imposibilidad para adaptarse al ideal familiar y comunal de orden, trabajo constante, conciencia de grupo y ahorro, vemos otro elemento quizás tanto o más importante que los arriba enunciados. Se trata de las dificultades del agente para incorporarse también plenamente a la vida social sin contar con el apoyo del ámbito familiar. El fallo analizado en este artículo fue beneficioso para Francesc, pero no sólo para él. La ambigüedad del papel de la madre, Julita –la cual es mencionada en la documentación cuidando de la conservación del patrimonio al sostener la investidura del hijo menor como “hereu” y protegiendo personalmente a su otro hijo desheredado–, permite deducir que las decisiones unilaterales solían acompañarse, como contrapartida, de algunas formas de compensación familiar expresadas en la vida cotidiana. En perspectiva histórica, los miembros de la familia se muestran flexibles y en evidentes contradicciones individuales.

Las transformaciones de la economía catalana fueron básicas para comprender por qué las familias vinculadas a la economías americana transformaron su dinámica económica y parentelares. (UCELAY DA CAL, 2003). El caso que he estudiado aquí permite dar un rodeo a la normativa y percibir las verdaderas consecuencias que podía traer la transgresión para quienes se manifestaban claramente disconformes con el poder materno y paterno. Nos enfrentamos así a una perspectiva jural, esto es, a un ámbito analizado particularmente por los antropólogos angloparlantes y que permite

estudiar al parentesco desde una dimensión que tenga en cuenta tanto el derecho escrito como el universo de las costumbres que se fundan, paralelamente, en la mezcla de principios legales y morales. Esta idea de lo “jural” contiene las definiciones de los derechos y obligaciones consuetudinarios (ROIGÉ, 1995).

Fortes hace una extensiva referencia al significado de la dimensión jural y afirma que, aunque las relaciones sociales están gobernadas por reglas y normas, no todas estas últimas entran en la categoría de lo “jural”. El autor cita el trabajo de David Tait sobre los Konkomba y su uso de lo jural como el ámbito de las sanciones cuasi-legales que afectan ciertas conductas. De acuerdo a Tait, estas sanciones no son establecidas por la legislatura, ni interpretadas por el poder judicial ni reforzadas por el ejecutivo, y si utilizamos el concepto Derecho restringido al ámbito de la ley, debemos crear un término nuevo para cubrir los métodos cuasi-legales y para-legales. Podemos hablar, siguiendo a Fortes, a la línea inaugurada por Adamson E. Hoebel, así como a las interpretaciones de Max Gluckman en torno a los Lozi (GLUCKMAN, 1955), de actividades jurales, que encuentran expresión en las instituciones jurídicas de una sociedad y que gozan de imperativo normativo. Las normas, sanciones y procedimiento jurales son distintas de las prácticas morales, de la religión y de la etiqueta que regulan la conducta y las relaciones sociales de la gente. En este sentido, se entiende que lo jural se contrapone a los marcos morales de las conductas en las relaciones sociales. “I define ‘jural’”, dice Fortes, “as denoting certain aspects or elements of right and duty, privilege and responsibility, laid down in the rules that govern social relations. They enter, I suggest, into all social relations and not only into those that are conventionally described as legal, however wide a meaning may be given to this term” (FORTES, 1969, p. 89).

Conclusiones

Las normas jurales no necesariamente están sostenidas por instituciones legales y métodos judiciales. El debate se centra en la separación entre ley y costumbre, derecho y moralidad, reglas legales y preceptos morales, conductas reguladas y conductas no reguladas por la sociedad organizada, comportamiento controlado y dejado a la voluntad individual. En la casa pairal –o “llar pairal”–, el primogénito se convierte en sucesor depositario del patrimonio familiar y en sostenedor de la casa, y es allí donde el modelo troncal sucesorio adquiere sus perfiles más nítidos en una interesante combinación de deberes y derechos, privilegios y responsabilidades. En las villas como Calella este principio aparece moderado por la presencia de otro tipo de

riquezas más ligadas a la actividad mercantil, pero la figura del "hereu" único se mantiene con toda su fuerza hasta bien entrado el siglo XX.

El cambio representó una clara corrección a través de la permanencia del recurso masculino más confiable, Francesc, el "fadrístern", frente a Joan, el primogénito y hereu. Las valoraciones vigentes en el ámbito de cualquier grupo, como ha escrito Brufau Prats, pueden presentarse como directrices o pautas indicativas, y pueden actuar con carácter coactivo y de presión (BRUFAU PRATS, 1987). Estas valoraciones se relacionan con el status, esto es, con la posición de un grupo social cuyo subconjunto de rasgos culturales es suficiente como para ser diferenciado de otro subconjunto (TERRADAS I SABORIT, 1973), con su consecuente capital simbólico. En este marco, la estrategia a largo plazo diseñada por la familia Alsina se fundó en la necesidad de asegurar la preservación de esa misma riqueza, y explica el anudamiento de la solidaridad del grupo familiar en torno a la alteración sucesoria. La comunidad familiar y local recreó, de esa manera, ciertos mecanismos para administrar sus propios recursos sociales. Eric Wolf ha escrito que las relaciones entre parientes cuentan tanto con sanción familiar como pública. En caso de conflictos, si una parte de la relación incumple sus obligaciones, la otra moviliza contra ella las sanciones del vínculo *ego-alter*, es decir, los lazos que unen a *ego* y *alter* con otros parientes. La posibilidad de contar con los parientes conlleva indudables responsabilidades para ambas partes. Además, como afirma Wolf, "los parientes pueden ser parásitos entre sí, limitando con ello la capacidad de cualquier miembro de aumentar su riqueza o su poder" (WOLF, 1999).

Deshacerse del primogénito y alterar el orden sucesorio fue un mecanismo tolerado y hasta incentivado por la propia comunidad local, interesada en conservar las costumbres y hábitos, es decir, su propio comportamiento jural. Estas estrategias son mucho más significativas en el contexto histórico en que se producen: el del enriquecimiento económico familiar como consecuencia del ingreso efectivo de Cataluña al tráfico con América. En el caso estudiado, el derecho colectivo de los miembros de la comunidad (familia, casa, etnia) (DE CERTEAU, 1995) justifica en cierta medida el derecho de los padres a establecer el heredero único, derecho legitimado por los poderes públicos, en particular el monárquico. Se trata de un tenso diálogo que no dejará de tener consecuencias en la redefinición de los vínculos sociales en el contexto transicional entre el Antiguo Régimen y la modernidad, con la consecuente transformación de la familia al compás de los impactos mercantiles.

En estas sociedades, la casa y el pueblo representan instituciones fundamentales como centros de la organización económica. El derecho actuaría a la luz

del conocimiento local. Clifford Geertz ha reconocido la necesidad que tenemos actualmente de encontrar inspiración en la lingüística, la estética, la historia cultural, el derecho y la crítica literaria, mencionando que el universo jurídico es una materia particular de la vida de la mente (GEERTZ, 1983). En un largo artículo titulado "Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa", Geertz reflexiona en torno a la descripción de los hechos y la aplicación de la ley en procesos jurídicos, la distinción entre lo que es o debe ser la adjudicación, la legalidad, las tradiciones legales. Se mueve entre el derecho como estructura normativa de ideas y como cuerpo de procedimientos decisorios. La cuestión, afirma, está "en saber si el derecho consiste en instituciones o en reglas, en procedimientos o en conceptos, en decisiones o en códigos, en procesos o en formas". (GEERTZ, 1994).

Desde una perspectiva jurídica, la atención a las personas hace que abordemos la lógica de las elecciones concretas para hacer frente a los conflictos que sobrevienen a la hora de imponer criterios o necesidades. El "margen de maniobra" de las personas en conflicto (o, como en el caso judicial, en litigio) se enmarca en un sistema normativo que establece lo que está permitido, y que no se reduce a lo que las instituciones fijan como frontera, sino que también está regulado por la permisividad de la comunidad. En realidad, es precisamente en ese contexto de conflictos donde se percibe la lucha entre los procesos de socialización, el sistema de normas y el interés individual que en ocasiones está en contraposición a la solidaridad con el grupo o con las corporaciones. Desde esta perspectiva, las concordias permiten comprobar el disenso comunitario, a veces ejercido por las corporaciones, esos "organismos sociales delimitados" que suelen enfrentarse a un sistema unificador que se impone desde el Estado (DE LA TORRE , 1992).

Las fuentes estudiadas nos ofrecen una información variopinta del porqué de la escalada de conflictos y señalan los mecanismos alternativos de su resolución de manera efectiva en la comunidad particular analizada. En particular, permiten comprobar que las partes oponentes distinguen en su entorno entre posibles aliados y posibles contrincantes, y actúan en consecuencia determinando y previendo las futuras conductas. Esa previsión se establece en función de parentescos y relaciones de vecindad. El objeto de conflicto permite restituir dos vertientes analíticas, tanto la ambición por el análisis abstracto como la restitución de lo vivido, de lo concreto. Ambas disposiciones posibilitan comprender los patrones culturales integrados a la acción que provoca la respuesta. En este sentido, concuerdo con Nathan Wachtel en que "todo acontecimiento se produce ya en un campo constituido, hecho de instituciones, costumbres, prácticas, significaciones y rasgos múltiples, que a la vez

resisten y dan materia a la acción humana”; este campo es el que pone en juego, como dice Wachtel, la libertad humana, esto es, el poder de rechazo y de creación. Las estructuras preestablecidas imponen sus reglas, y la praxis utiliza esas “estructuras como instrumentos al servicio de su trabajo de reinterpretación y creación dialéctica donde la fuerza de inercia del pasado y el esfuerzo innovador del presente actúan y reaccionan” (WACHTEL, 1971).

Una sociedad construye sus propias formas normativas que no sólo reflejan los intereses sociales sino también las expectativas puestas en la formulación de las disposiciones casuísticas emergentes de la resolución concreta de los conflictos. En este sentido, Justicia es también capital económico además de la manifestación de mecanismos de poder. Las pruebas que se presentan funcionan como recursos colectivos utilizados para regular las conductas, para limitar la arbitrariedad de los otros (también miembros de la comunidad) y para asegurar ciertos niveles mínimos de convivencia social. El Derecho, entonces, aparece como un juego fundado en el consenso normativo pero en un nivel mucho más amplio y hasta cierto punto ajeno al estrictamente legal.

A partir de finales del siglo XIX, (RAHOLA TRÈMOLS, 1905) Latinoamérica se vinculará de una manera distinta, tanto a los Estados Unidos como a Europa (MORGENFELD, 2011). En el caso del Río de la Plata, que fue el centro de la emigración catalana de zonas marítimas como Calella (PUIGDOLLERS I MACIÀ, 1906a, 1906b) ³¹, resulta un tema de gran importancia el considerar las comunicaciones que logran superar las décadas de desconexión entre 1820 y 1890 aproximadamente (RODRIGO Y ALHARILLA, 2007). Pensemos la importancia de esta situación si recordamos que uno de los miembros de la familia, Rómulo Bosch i Alsina, nacería en 1852 en Calella. Su madre, la hermana de Joan y de Francesc Alsina, traería a Cataluña uno de los mejores médicos, políticos y empresarios catalanes del grupo familiar. Muy joven migró unos años a La Habana con la finalidad de mantener la empresa familiar y posteriormente, en medio de las luchas cubanas contra España, regresó a Barcelona donde fundó la Compañía de Crédito y la Naviera Pinillos. Apoyado por importantes miembros de la familia Alsina de la que provenía, construyó la “Casa Bosch y Alsina” en la singular Plaza Cataluña barcelonesa que hoy día tiene más importancia por su vida financiera y turística que comercial e industrial. A finales del siglo XIX creó la Compañía Anónima Tibidabo, y entre 1900 y 1904, y 1906 a 1923 fue el presidente de la

³¹ Informe de José Puigdollers i Macià ante la Subcomisión Internacional Permanente de Barcelona del Congreso Social-Económico Hispano-Americano en la sesión del 1 de febrero de 1902, según notas taquigráficas tomadas por Sebastián Farnés (1902, 1889).

Junta de Obras del Puerto de Barcelona. Políticamente representó a toda esta familia de Calella al convertirse en diputado del Partido Liberal en 1899, alcalde de Barcelona en 1905 y nuevamente diputado en 1910. Las opciones familiares de la familia a lo largo del siglo XIX marcó estrictamente el funcionamiento de los miembros Alsina sostenidos y excluidos a nivel legal.

Referencias

- ASSIER-ANDRIEU, Louis. L'esprit de la maison pyrénéenne. In: ESTEBAN, Alfonso; FONQUERNE, Yves-René (Ed.). *Los Pirineos: estudios de antropología social e historia*. Madrid: Casa de Velázquez, 1986. p. 95-110.
- _____. *Le peuple et la loi, anthropologie historique des droits paysans en catalogne française*. Paris: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1987.
- BARRERA GONZÁLEZ, Andrés. *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural (lógica de la razón doméstica)*. Madrid: Alianza, 1991.
- BARRERA, André. Primogenitura y herencia en la `Catalunya Vella`. Norma ideal y práctica actual. In: ESTEBAN, Alfonso; FONQUERNE, Yves-René (Ed.). *Los Pirineos: estudios de antropología social e historia*. Madrid: Casa de Velázquez, 1986. p. 177-216.
- BENEDICT, Burton. Características sociológicas de los pequeños territorios. In: WOLF, Eric. *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid: Alianza, 1999. p. 40-52.
- BERTRAND, Michel et al. *Familles de Pouvoir, Pouvoirs des familles*. Toulouse: Ed. Méridiennes, Université de Toulouse-Le Mirail, 2005
- BOURDIEU, Pierre. *Cosas dichas*. Buenos Aires: Gedisa, 1988.
- BRUFAU PRATS, Jaime. *Hombre, vida social y derecho*. 2. ed. Madrid: Tecnos, 1987.
- CANALEJO, Maria Dolors. *Diccionari de dret català*. Barcelona: Edicions 62, 1998.
- CARRERAS, Albert; YÁÑEZ, César. El puerto en la era industrial: una síntesis histórica. In: CLAVERA, Joan. *Economía e historia del puerto de Barcelona: tres estudios*. Barcelona: Port Autònom de Barcelona-Editorial Civitas, 1992. p. 81-157.
- CERUTTI, Mario. *Empresarios españoles y sociedad capitalista en México (1840-1920)*. Colombes: Fundación Archivo de Indianos, 1995.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco. *Revista Historia Social*, Valencia, n. 21, p. 75-104, 1995.
- DALLA CORTE, Gabriela. *Casa de América de Barcelona (1911-1947)*: Comillas, Cambó, Gili, Torres y mil empresarios en una agencia de información e influencia internacional. Madrid: LID, 2005.

_____. Cuando los empeños personales son la regla judicial: percepciones subjetivas y valoraciones de la justicia colonial rioplatense. *Boletín Americanista*, Barcelona, n. 49, p. 45-65, 2000a.

_____. Espacios y estrategias de la integración: el linaje catalán de los Alsina desde el Caribe al Río de la Plata. In: CENTRO DE INVESTIGACIONES DE AMÉRICA LATINA. *De súbditos del rey a ciudadanos de la nación*. Castellón: Universitat Jaume I, 2000b. p. 177-203.

_____. La suerte de los patrimonios y las empresas: la difusa frontera entre el negocio y la familia en tiempos de cambio social (1790-1830). In: BARRIERA, Darío; DALLA CORTE, Gabriela (Coord.). *Espacios de familia ¿tejidos de lealtades o campos de confrontación? España y América, siglos XVI-XX*. Jitanjáfora: Red Utopía, 2003. p. 145-258.

_____. *Lealtades firmes: redes de sociabilidad y empresas en la Carlos Casado S.A. entre Argentina y el Chaco paraguayo, 1860-1940*. Madrid: CSIC, 2009.

_____. *Vida i mort d'una aventura al Riu de la Plata, Jaime Alsina i Verjés, 1770-1836*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2000c.

_____. Vision avec art et part. Infra-justice de médiateurs et d'arbitres-qui arbitrent familiaux, Catalogne, XVIIIe siècle. In: BERTRAND, Michel (Ed.) *Familles de Pouvoir, Pouvoirs des familles*. Toulouse: Framespa, 2005.

DALLA CORTE, Gabriela; ESPÓSITO, Fabio. Mercado del libro y empresas editoriales entre el centenario de las independencias y la Guerra Civil española: la editorial Sudamericana. *Revista Complutense de Historia de America*, Madrid, n. 36, p. 257-289, 2010.

DALLA CORTE, Gabriela; FERNÁNDEZ, Sandra. Negocios sentimentales: familia, corporación y red mercantil en Argentina durante el siglo XIX. *Anuario del IEHS*, Tandil, v. 16, p. 313-336, 2001.

DE CERTEAU, Michel. *La toma de la palabra y otros escritos políticos*. México: Universidad Iberoamericana, 1995.

DE LA TORRE, Ernesto. *La independencia de México*. Madrid: Mapfre, 1992.

DELGADO, Josep Maria. *Catalunya y el sistema de libre comercio, 1778-1818: una reflexión sobre las raíces del reformismo borbónico*. 1981. Tesis (Doctoral) - Universitat de Barcelona, Barcelona.

_____. La emigración española durante las décadas del comercio libre (1765-1820): el ejemplo catalán el Siglo XIX. Barcelona, 1989. p. 315-339.

ESTRADA I BONELL, Ferran. *Viure junts però no barrejats, Casa i residència al Pla d'Urgell, (s. XIX i XX)*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 1997.

ESTRADA I BONELL, Ferran; ROIGÉ, Xavier; BELTRAN, Oriol. *Entre l'Amor i l'interès: el procés matrimonial a la Val d'Aran*. Barcelona: Garsineu, 1993.

FARGE, Arlette. *La atracción del archivo*, Valencia: Institucio Alfons el Magnanim, 1991.

FARNÉS, Sebastián. *Memoria geográfich-estadística de la República Argentina*. Barcelona, Imprenta Elzeviriana de Borrás y Mestres, 1902.

FLANDRIN, Jean-Louis. *Orígenes de la familia moderna: la familia, el parentesco y la sexualidad en la sociedad tradicional*. Barcelona: Crítica, 1979.

FORTES, Meyer. *Kinship and the social order: the legacy of Lewis Henry Morgan*. London: Routledge and Kegan Paul, 1969.

FRADERA, Josep Maria. El comerç americà durant el segle XIX. In: DELGADO, Josep M. *El comerç entre Catalunya i Amèrica, segles XVIII i XIX*, Barcelona: L'Avenç, 1986. p. 109-121.

_____. *Indústria i mercat: les bases comercials de l'indústria catalana moderna*. Barcelona: Crítica, 1987.

GEERTZ, Clifford. *Conocimiento local, Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Basic Books: Barcelona, 1994a.

_____. Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa. In: _____. *Conocimiento local, Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Basic Books: Barcelona, 1994b. p. 195-262.

_____. El modo en que pensamos ahora. In: _____. *Conocimiento local, Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Basic Books: Barcelona, 1994c. p. 173-192.

GLUCKMAN, Max. *The judicial process among the Barotse of Northern Rhodesia*. Manchester: Manchester University Press, 1955.

GOODY, Jack. Préface. In: BURGUIÈRE, André; KLAPISCH-ZUBER, Christiane; SEGALÉN, Martine; ZONABEND, Françoise. *Histoire de la famille*. París: Armand Colin, 1986. p. 7. Tomo 2.

GOODY, Jack; THIRSK, Joan; THOMPSON, E. P. *Family and Inheritance: rural society in western europe, 1200-1800*. London: Cambridge University, 1976.

GRAU, Ramón; LÓPEZ, Marina. Empresari i capitalista a la manufactura catalana del segle XVIII: introducció a l'estudi de les fàbriques d'indianes. *Recerques, Història, Economia, Cultura*, Barcelona, v.4, p. 29-57, 1974.

GÜELL Y FERRER, Juan. *Rebelión cubana*. Barcelona: Impr. de N. Ramírez y compañía, 1871.

INSTITUT D'ESTUDIS CATALANS. *Diccionari de la Llengua Catalana*. Barcelona/Palma de Mallorca, 1995.

JIMENO AGIUS, J. *La marina mercante en España y en el extranjero: algo sobre correos: los telégrafos en España y Ultramar: las carreteras en España*. Madrid: Imprenta de Enrique Maroto, 1889.

LE ROY LADURIE, E. *Montaillou, village occitan de 1294 a 1324*. París: Gallimard, 1975.

LÉVI-STRAUSS, Claude. *La familia: polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*, Barcelona: Anagrama, 1974.

_____. *Palabra dada*. Madrid: Espasa Calpe, 1984.

_____. Préface. In: BURGUIÈRE, André; KLAPISCH-ZUBER, Christiane; SEGALÉN, Martine; ZONABEND, Françoise. *Histoire de la famille*. París: Armand Colin, 1986. p. 9. Tomo 1.

MAINE, Henri Sumner. *Ancient law, its connection with the early history of society, and its relation to modern ideas*. Tucson: University of Arizona Press, 1986.

MORGENFELD, Leandro. *Vecinos en conflicto, Argentina y Estados Unidos en las Conferencias Panamericanas (1880-1955)*. Buenos Aires: Ediciones Continente, 2011.

PITT-RIVERS, J. L'elecció del padrí i l'elecció del nom: introducció a l'estudi de cas. *Quaderns de L'Institut Català d'Antropologia*, Barcelona, n. 5, 1984.

PLAKANS, Andrejs. *Kinship in the past: an anthropology of European family life, 1500-1900*. Oxford: Basil Blackwell, 1984.

PUIGDOLLERS I MACIÀ, José. *Comunicaciones internacionales de España*. Barcelona: Valoración librería, 1906.

_____. Escuela Naval de Comercio. Barcelona: Bella Época, 1906.

RAHOLA TRÈMOLS, Frederic. *Sangre nueva, impresiones de un viaje a la América del Sud*. Barcelona: Tipografía La Académica, 1905.

REQUENA SANTOS, Félix. *Amigos y redes sociales: elementos para una sociología de la amistad*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1994.

RODRIGO Y ALHARILLA, Martín. *Los marqueses de Comillas, 1817-1925: Antonio y Claudio López*. Madrid: LID, 2000.

_____. Emigración, familia y comercio: catalanes en las Antillas (1820-1890). *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, Buenos Aires, año 19, n. 57, p. 305-333, 2005.

_____. Navieras y navieros catalanes en los primeros tiempos del vapor, 1830-1870. *Transportes, Servicios y Telecomunicaciones*, Madrid, n. 13, p. 63-92, 2007.

ROIGÉ, Xavier. Normes, estructures i estratègies: l'antropologia i les teories del parentiu. In: FRIGOLÉ, Joan et al. *Antropologia social*. Barcelona: Proa, 1995. p. 74-85.

SEGALEN, Martine. *Antropología histórica de la familia*. Madrid: Taurus, 1992.

TERRADAS I SABORIT, Ignasi. *Antropología del campesino catalán*. Barcelona: A. Redondo, 1973. Tomo 1.

UCELAY DA CAL, Enric. *El Imperialismo catalán: Prat de la Riba, Cambó, D'Ors y la conquista moral de España*. Barcelona: Edhasa, 2003.

WACHTEL, Nathan. *Los vencidos: los indios del Perú frente a la conquista española, 1530-1570*. Madrid: Alianza Universidad, 1971.

WOLF, Eric. Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas. In: _____. *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid: Alianza, 1999. p. 27.

ZONABEND, Françoise. De la famille. Regard ethnologique sur la parenté et la famille. In: BURGUIÈRE, André; KLAPISCH-ZUBER, Christiane; SEGALIN, Martine; ZONABEND, Françoise. *Histoire de la famille*. París: Armand Colin, 1986. p. 15-75. Tomo 1.

Colaboração recebida em 31/05/2010.